

## RESOLUCIÓN No

*“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

### **LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 65B de la ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No. 1069 de 2015, y en el numeral 7 del artículo 9 de la Resolución 662 del 10 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones”* en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que mediante Resolución 247 del 3 de abril de 1997, el ICETEX creó su Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial.

Que mediante Resolución No. 000517 del 27 del 6 de febrero de 2001, se adecuó la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX con el fin que se desarrolle y diseñe políticas integrales de defensa y prevención del daño antijurídico.

Que mediante Resolución No, 000517 del 27 de noviembre de 2002, se modificó la Resolución No.000517 del 6 de febrero de 2001, en lo que concierne a la integración del comité.

Que mediante Resolución No. 0190 del 16 de marzo de 2007, se adecuó la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX en razón de los cargos creados en virtud de la transformación de la entidad dispuesta por la ley 1002 de 2005.

Que mediante Resolución No. 651 del 4 de agosto de 2009, se modificó la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX incluyendo al jefe de la oficina de riesgos como miembro con voz y voto.

Que mediante Resolución No. 559 del 6 de abril de 2017, se modificó la integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en el sentido de incluir como miembro con voz y voto al jefe del área que ostente la competencia funcional en los casos concretos que se sometan a consideración del comité en cada sesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2., del Decreto No. 1069 del 2015, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación

## RESOLUCIÓN No

### *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5., del Decreto No. 1069 del 2015, es función de los Comités de Conciliación darse su propio reglamento.

Que por medio del Decreto No. 1167 del 19 de julio del 2016, se modificaron y suprimieron algunas disposiciones del Decreto No. 1069 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que mediante Acta No. 5 del 12 de agosto de 2009 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX expidió su Reglamento Interno, normativa que fue suscrita por el presidente delegado del comité y su secretario técnico, y que corresponde a la reglamentación que se halla vigente.

Que con el propósito de unificar y actualizar en un solo acto administrativo todas las disposiciones relacionadas con la composición y regulación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de tal forma que se facilite su entendimiento y aplicación acorde con la normativa vigente, se procederá a la derogatoria del reglamento aprobado en Acta No. 5 del 12 de agosto de 2009 y de las resoluciones No. 651 del 4 de agosto de 2009 y 559 del 6 de abril de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el xx de julio al xx de julio de 2021 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, en ejercicio de la función delegada en el numeral 7 del artículo 9 de la Resolución 662 del 10 de mayo de 2018,

## RESUELVE

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º Adopción.** Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX, el cual está contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

**Artículo 2º. Naturaleza.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la Entidad.

## RESOLUCIÓN No

*“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

**Artículo 3°. Principios rectores.** Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

**Artículo 4°. Funciones.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5., del Decreto 1069 del 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar, ejecutar, implementar y hacer seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, y cuya representación esté a cargo del ICETEX, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; así como las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluidos los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación jurisprudencial aplicables al caso en estudio, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

## RESOLUCIÓN No

### *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien deberá ser, preferiblemente, profesional del derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
12. Aprobar el plan de acción anual que presentará el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
13. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión, el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
14. Las demás funciones que establezca la Ley o el reglamento.

**Artículo 5°. Integrantes, invitados permanentes, ocasionales y Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes, según el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1167 del 19 de julio del 2016.

1. El presidente del ICETEX o su delegado, quien lo presidirá.
2. El secretario general o quien haga sus veces.
3. El jefe de la Oficina Asesora de Jurídica o quien tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
4. El jefe de la Oficina de Riesgos
5. El jefe del área que ostente la competencia funcional sobre el(los) caso(s) concretos que vaya(n) a ser sometidos a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en cada sesión.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal a de este artículo, es decir, para el presidente de la entidad.

**Parágrafo primero.** Actuarán como invitados permanentes con voz, pero sin voto el jefe de la Oficina de Control Interno y los apoderados que representen los intereses de la entidad en cada caso concreto.

**Parágrafo segundo.** Actuará con voz y voto un representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando ésta lo estime conveniente.

## RESOLUCIÓN No

### *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

**Parágrafo tercero.** En caso de ausencia de alguno de los miembros permanentes, quedará como delegado ante el Comité el funcionario designado por acto administrativo con las funciones del titular.

**Parágrafo cuarto.** La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria para los integrantes con voz y voto.

**Parágrafo quinto.** En el evento en que el presidente o su delegado, quien actúa como presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la presidencia del Comité será ocupada por el jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, dejándose para ello la constancia en la respectiva acta, sin que esto implique la delegación de su asistencia y voto para efectos del respectivo quórum. En el evento en que tanto el presidente como el jefe de la Oficina Asesora de Jurídica no se encuentren presentes en la sesión, los demás miembros asistentes designarán entre ellos y de común acuerdo el presidente de esta.

**Parágrafo sexto.** Serán invitados permanentes los funcionarios que realizan las fichas técnicas que son expuestas en el Comité, y como invitados ocasionales los funcionarios, contratistas o cualquier tercero que por tener relación con el asunto a tratar se considere pertinente su presencia en la respectiva sesión. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán formular, a través de la Secretaría Técnica la respectiva invitación.

**Artículo 6°. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.** Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 del 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 40 de la Ley 734 del 2002, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

**Artículo 7°. Trámite de impedimentos y recusaciones.** Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

## CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**Artículo 8°. Sesiones ordinarias.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá al menos dos (2) veces al mes, en forma presencial en las instalaciones del ICETEX o en el lugar indicado en la respectiva citación, o no presencial mediante conferencia virtual a través del medio electrónico idóneo que defina la Entidad y dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**Artículo 9°. Sesiones extraordinarias.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente, el jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, o al menos dos de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria

## RESOLUCIÓN No

### *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

**Artículo 10°. Sesiones virtuales.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá *“deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios”* (Artículo 63 Ley 1437 de 2011). En las sesiones no presenciales que se realicen mediante conferencia virtual a través del medio electrónico idóneo del que disponga la entidad, los votos con la decisión de cada miembro se expresarán de viva voz en el curso de la sesión virtual o lo manifiesten por escrito en la conversación y/o chat de la reunión.

En las sesiones no presenciales que se realicen a través del correo electrónico, los votos deberán remitirse, por esta misma vía, al secretario técnico dentro de los dos (2) días siguientes al envío de la convocatoria.

**Parágrafo:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conforme la necesidad del servicio lo requiera, podrá sesionar, deliberar, votar y decidir a través de sesiones mixtas, entendidas como aquellas en las que una parte de sus miembros se reúnan presencialmente y otro tanto, lo hagan a través del medio electrónico idóneo del que disponga la entidad.

**Artículo 11°. Elaboración del orden del día y remisión de fichas técnicas.** Una vez definida la fecha en la cual se realizará la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, los apoderados deberán remitir al secretario técnico con no menos de tres (3) días de antelación a la reunión, las fichas técnicas de los casos que van a ser sometidos a su consideración. Las fichas técnicas se remitirán a través del aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin perjuicio de remitirlas simultáneamente por correo electrónico para evitar riesgos asociados a la disponibilidad tecnológica del aplicativo en cita.

Una vez verificadas y ajustadas las fichas, el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial remitirá, a través del correo y/o el medio tecnológico idóneo del que disponga la entidad, a sus integrantes y asistentes si a ello hubiere lugar, dentro de los dos (2) días anteriores a la sesión, la convocatoria con el orden del día con las respectivas fichas técnicas para su estudio y análisis. El orden del día será aprobado en la reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que se realice para el efecto.

**Artículo 12°. Convocatoria.** De manera ordinaria, el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial procederá a convocar a los integrantes con al menos dos (2) días de anticipación, indicando día, hora, lugar y/o forma de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial las fichas técnicas que elabore el apoderado a quien corresponda el caso.

Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité; en estos casos, la invitación puede ser extendida con al menos un día de antelación a la sesión.

## RESOLUCIÓN No

### *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

**Artículo 13. Control de asistencia y justificación de ausencias.** Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por correo electrónico y/o memorando a la Secretaría Técnica del Comité al día siguiente a la realización de la respectiva sesión, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros invitados y en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

**Artículo 14°. Trámite y análisis de las solicitudes de conciliación.** Recibida la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial contará con quince (15) días hábiles contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia respectiva, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos.

En caso de que la decisión por algún motivo no pueda ser adoptada durante la sesión por requerirse la solicitud de pruebas, concepto a otras entidades, o por tratarse de solicitudes incompletas, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso y acudiendo a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contiene normas que regulan el trámite de peticiones ante autoridades administrativas, artículos 15° y 17°, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

En lo que concierne a las conciliaciones judiciales, la decisión del comité se adoptará con suficiente antelación a la fecha fijada por el despacho judicial para la celebración de la audiencia.

**Artículo 15°. Desarrollo de las sesiones.** En el día y hora señalados, el secretario(a) técnico(a) informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, si las hubiere, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión. Para tal efecto, el secretario(a) técnico(a) concederá el uso de la palabra para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, el secretario(a) técnico(a) procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión, si a ello hubiere lugar. Las decisiones del Comité serán de obligatorio cumplimiento.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el secretario(a) técnico(a) informará al Comité que todos los temas han sido agotados y, en consecuencia, procederá a dar por terminada la sesión.

**Artículo 16°. Suspensión de sesiones.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados permanentes del Comité y así mismo

## RESOLUCIÓN No

*“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

realizará su agendamiento a través del medio electrónico idóneo del que disponga la Entidad.

**Artículo 17°. Quórum deliberatorio y decisorio y mayoría decisoria.** El Comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la Ley y este reglamento.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el presidente o representante legal de la entidad o su delegado tendrá la función de decidir el desempate.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS E INFORMES

**Artículo 18°. Fichas técnicas.** Para fundamentar jurídicamente y facilitar la exposición y estudio de los casos sometidos a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el jefe de la dependencia, en donde se haya originado o tramitado el asunto objeto de conciliación, agotará el trámite para que en su área se dé una respuesta al asunto objeto de conciliación y la remita junto con los documentos soporte a la oficina Asesora Jurídica.

Recibida la documentación o antes si así lo considera el jefe de la Oficina Asesora Jurídica designará un abogado adscrito a su dependencia para que se encargue de la representación de la entidad, y proyecte la ficha técnica que podrá elaborar junto con el funcionario de la dependencia de origen para la exposición de esta ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en forma verbal. La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, según corresponda.

El abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial, otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, procesos judiciales, el estudio de la procedencia del inicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos al respecto por la Oficina Asesora Jurídica y por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Los abogados de la Entidad para efectos de conceptuar sobre los anteriores asuntos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 del 2001, 678 del 2001, 1437 del 2011, 1564 del 2012, el Decreto 1069 del 2015 y el Decreto 1167 de 2016, las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La integridad, veracidad, fidelidad de la información y de los hechos registrados en la ficha técnica son responsabilidad del abogado que la elabore, quien deberá generarla a través del aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los casos que corresponda.



## RESOLUCIÓN No

*“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

**Artículo 19°. Remisión fichas técnicas con el estudio de procedencia de llamamientos en garantía con fines de repetición.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 del 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 del 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, el abogado al cual le sea asignado el proceso respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la demanda o llamamiento en garantía, según corresponda, deberá presentar al secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la ficha técnica con su concepto debidamente sustentado en el que indique la procedencia o no del llamamiento en garantía con fines de repetición.

**Artículo 20°. Informes de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.** Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 del 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el secretario(a) técnico(a) del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que serán entregado al presidente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El informe se generará a partir de la información contenida en las actas de las sesiones del comité y deberá referir aspectos tales como:

1. La relación de las sesiones del Comité surtidas dentro del período, con la identificación de las decisiones adoptadas en cada caso, incluyendo los estudios de la procedencia de acción de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición y el resultado y/o avance de las audiencias y demandas respectivas.
2. El análisis del impacto en la litigiosidad de la entidad por vía de los acuerdos conciliatorios aprobados y no aprobados.
3. Las actividades ejecutadas en relación con las demás funciones a cargo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Las diferentes dependencias de la entidad deberán entregar, si a ello hubiere lugar, los insumos que se requieran para la elaboración del informe.

**Artículo 21°. Informes solicitados al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.** Las solicitudes de información realizadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, por diversas autoridades, órganos de control, Subcomités Sectoriales de Defensa Jurídica, con el propósito de analizar, coordinar y evaluar los asuntos transversales de defensa de las entidades que conforman el sector para la formulación de estudios de litigiosidad, políticas de prevención, directrices de conciliación o estrategias de defensa, deberán ser atendidas dentro del término de ley y/o el indicado en la respectiva solicitud.

## CAPÍTULO CUARTO

### SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

**Artículo 22°. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un funcionario de la planta de la entidad, profesional del derecho, quien ostentará dicho cargo hasta tanto conserve las calidades referenciadas o el Comité

## RESOLUCIÓN No

### *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

de Conciliación y Defensa Judicial realice una nueva designación, lo que primero ocurra y que tendrá a su cargo las siguientes funciones

1. Convocar a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial a las sesiones ordinarias y extraordinarias con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles para las primeras y un (1) día hábil para las últimas, e invitar a quienes deban participar en las mismas, indicando el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la reunión, junto con las fichas técnicas de conciliación y demás documentación según los temas propuestos en el orden del día.
2. Elaborar el orden del día para cada sesión.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente del comité y el secretario técnico que hayan asistido, dentro de los cinco días siguientes a la correspondiente sesión.
4. Llevar el control de la participación de los miembros del Comité a cada una de las reuniones, dejando constancia en el acta respectiva e indicando cuáles ausencias fueron debidamente justificadas.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
6. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la presente Resolución.
7. Someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y aprobación de políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la Entidad. Para lo anterior, deberá coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con delegados de las diferentes instancias de la organización (control interno, planeación, administrativa, financiera, oficina jurídica, áreas generadoras de daño antijurídico), con el fin de analizar las diferentes situaciones de daño antijurídico, analizar causas, evaluar casos perdidos y casos de éxito, proponer acciones de mejoramiento y demás propuestas que serán presentados a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial .
8. Coordinar la difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la entidad.
9. Entregar a los apoderados que representan a la entidad, ante los Despachos Judiciales y la Procuraduría General de la Nación, copia de las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o certificaciones, que contengan la decisión adoptada por el Comité, respecto de los asuntos que dichos apoderados tienen a su cargo, quienes deberán observar las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
10. Proyectar y presentar el plan de acción anual a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
11. Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de acción.

## RESOLUCIÓN No

### *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

12. Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición.
13. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señalados en el artículo 20 de la presente Resolución.
14. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
15. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**Artículo 23°. Elaboración y aprobación de actas.** Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones y decisiones adoptadas, y serán suscritas por el presidente de la sesión y el secretario técnico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

**Parágrafo.** Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán atendidas por el secretario(a) técnico(a).

**Artículo 24. Certificaciones.** La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité, según lo establecido en el artículo 20 de la presente Resolución, y la certificación será suscrita por parte del secretario(a) Técnico(a), para su presentación en el despacho que corresponda por parte del apoderado de la Entidad.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de la misma y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda.

**Artículo 25. Archivo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.** Los expedientes físicos y/o digitales de los asuntos sometidos a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán ser conformados por el apoderado al cual se le asignó el caso y contendrán la totalidad de las piezas procesales relacionadas con el respectivo proceso.

## RESOLUCIÓN No

*“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

### CAPÍTULO QUINTO

#### SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

**Artículo 26°. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y/o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual se solicitarán informes a los apoderados, funcionarios de la entidad y personal de apoyo que corresponda, vía correo electrónico y/o memorando.

### CAPÍTULO SEXTO

#### TRÁMITE DE PROPOSICIONES Y VARIOS

**Artículo 27°. Trámite de Proposiciones.** En el orden del día se establecerá un punto de proposiciones y varios para que los miembros del comité y los invitados presenten a consideración asuntos que por su naturaleza consideren que debe ser tratados y que no se hallen incluidos en el orden del día.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

**Artículo 28°. Política de prevención del daño antijurídico.** Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la Entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.

La política de prevención del daño antijurídico deberá ser formulada y aprobada de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para las entidades públicas del orden nacional.

### CAPÍTULO OCTAVO

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 29°. Salvamentos y aclaraciones de voto.** Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

**Artículo 30°. Indicador de gestión.** En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7. del Decreto 1069 del 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la Entidad.

**Artículo 31°. Publicación.** La Oficina Asesora Jurídica publicará en la página web de la entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante

## RESOLUCIÓN No

*“Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y defensa judicial del ICETEX”*

los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.

**Artículo 32°. Comunicación.** La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina de Relaciones Internacionales y a la Oficina Comercial y Mercadeo.

**Artículo 33°. Vigencia y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el reglamento aprobado en Acta No. 5 del 12 de agosto de 2009, las resoluciones No. 651 del 4 de agosto de 2009 y 559 del 6 de abril de 2017 y las demás que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA LUCY CASTRO CASTRO  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo

Revisó: Ana Lucy Castro Castro

Aprobó: Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión del xxx. Acta No, xxx